

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUPÍA

Interlocutorio N° 807

Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia
Proceso: ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE
Demandante: GUILLERMO MORALES SOTO
MARÍA MERCEDES SOTO QUINCHÍA
CARLOS ANÍBAL SOTO PAVAS
Demandado: JHON JAIRO RIOS QUINCHIA
Radicado: 2022-00393

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, pudo percatarse esta Dependencia Judicial que existe las siguientes falencias:

- No se indica el domicilio de las partes, (artículo 82 numeral 2 del CGP). Cabe advertir que los conceptos domicilio o residencia, y lugar de notificaciones son diferentes, siendo preciso dar cuenta de ambos en las peticiones que se eleven ante esta célula judicial.
- En el acápite de notificaciones se deberá indicar el domicilio y residencia de cada uno de los demandantes, no solo de CARLOS ANÍBAL SOTO PAVAS.
- Se deberá atemperar la petición de la prueba testimonial a las exigencias previstas en el inciso primero del artículo 212 del C.G.P, toda vez que ni siquiera se indica que si los testigos depondrán sobre los hechos de la demanda; se debe indicar de forma específica y concreta los hechos acerca de los cuales ha de versar la declaración de los testigos.
- Como quiera que este proceso tiene por objeto que quien haya adquirido un bien sujeto a registro, en virtud de haber operado la tradición mediante la inscripción del título, obligue al tradente a realizar la entrega; en tal sentido, se deberá acreditar la legitimación en la causa por pasiva, y también por activa, anexando el documento idóneo que demuestre el título por medio del cual realizaron un negocio jurídico que haya producido un derecho real sobre el predio en favor y a cargo de ambas.

De conformidad con lo anterior y teniendo en consideración que la demanda y sus anexos aún no cumple los requisitos legalmente establecidos, se habrá de **INADMITIR**, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla en la forma ordenada, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS**

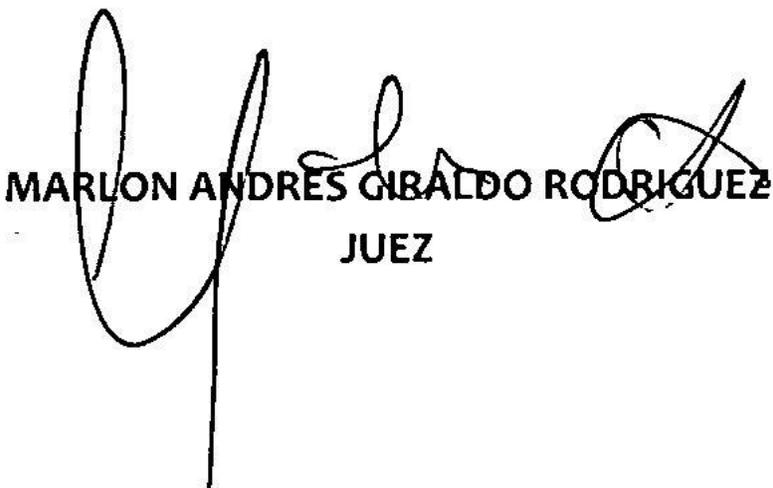
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para tramitar proceso del ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE instaurada por GUILLERMO MORALES SOTO, MARÍA MERCEDES SOTO QUINCHÍA y CARLOS ANÍBAL SOTO PAVAS contra JHON JAIRO RIOS QUINCHIA, conforme lo expresado.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco -5- días para que proceda a subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **LUCELY DEL S. LOAIZA CASTAÑEDA con C.C. 41889908 y TP 221345** del C. S de la J, para representar a los interesados en esta demanda conforme al poder conferido por **GUILLERMO MORALES SOTO, MARÍA MERCEDES SOTO QUINCHÍA y CARLOS ANÍBAL SOTO PAVAS.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1e8f028b712b3df417847fec4b2ac3d692004c7c4393b8345ca243527fcc7a3**

Documento generado en 16/11/2022 11:03:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>